

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 31 de Julio de 2019

Número: 022

Tiraje: 030

SUMARIO

FE DE ERRATAS A LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT; PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 31 DE MAYO DE 2019, SECCIÓN TERCERA, TOMO CCIV, NÚMERO 106

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

“Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”

LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

FE DE ERRATAS

DICE¹:

Artículo 1. Naturaleza y objeto. La presente Ley es de observancia general y rige, en sus términos, las relaciones de trabajo entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Municipios; así como las instituciones descentralizadas de carácter estatal y municipal, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Empresas y fideicomisos de carácter estatal y municipal, hacia con sus trabajadores, independientemente de lo que dispongan sus normas de creación.

DEBE DECIR:

Artículo 1. Naturaleza y objeto. La presente Ley es de observancia general y rige, en sus términos, las relaciones de trabajo entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Municipios; así como las instituciones descentralizadas de carácter estatal y municipal, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Empresas de **participación estatal** y fideicomisos de carácter estatal y municipal, hacia con sus trabajadores, independientemente de lo que dispongan sus normas de creación.

DICE²:

Artículo 39. Tiempo efectivo de trabajo por descanso. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde preste sus servicios durante las horas de reposo o de comida, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

DEBE DECIR:

Artículo 39. Tiempo efectivo de trabajo por descanso. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde preste sus servicios durante **el tiempo** de reposo o de comida, **este** le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

DICE³:

Artículo 44. ...

¹ Se observa en la página 2 de la Publicación del Periódico Oficial.

² Se observa en la página 12 de la Publicación del Periódico Oficial.

³ Se observa en la página 13 de la Publicación del Periódico Oficial.

I.a IX. ...

X. Los que conceda el Titular del Poder Ejecutivo.

DEBE DECIR:

Artículo 44. ...

I. a IX. ...

X. Los que **concedan los titulares u órganos competentes de los Entes Públicos.**

DICE⁴:

Artículo 51. Licencias económicas. Las licencias económicas serán con goce de sueldo hasta por seis días distribuidas por periodos de tres días y por dos veces al año, siempre que no sean consecutivas.

DEBE DECIR:

Artículo 51. Licencias económicas. Las licencias económicas serán con goce de sueldo hasta por **tres días y por tres veces al año**, siempre que no sean consecutivas.

DICE⁵:

Artículo 52. Licencias voluntarias. Son licencias voluntarias las que soliciten los trabajadores para la atención de asuntos particulares. Deberán concederse sin goce de sueldo y hasta por seis meses. En casos especiales que beneficien la prestación del servicio encomendado, se podrán otorgar a juicio del Ente Público.

DEBE DECIR:

Artículo 52. Licencias voluntarias. Son licencias voluntarias las que soliciten los trabajadores para la atención de asuntos particulares. Deberán concederse sin goce de sueldo y hasta por seis meses. En casos especiales que beneficien la prestación del servicio encomendado, se podrán otorgar, **con goce de sueldo**, a juicio del Ente Público.

DICE⁶:

Artículo 74. ...

...

I. a II. ...

III. Por más de tres faltas de asistencia injustificadas en un periodo de treinta días.

⁴ Se observa en la página 14 de la Publicación del Periódico Oficial.

⁵ Se observa en la página 14 de la Publicación del Periódico Oficial.

⁶ Se observa en la página 20 de la Publicación del Periódico Oficial.

IV. a XXII. ...

DEBE DECIR:

Artículo 74. ...

...

I. a II. ...

III. Por más de tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días.

IV. a XXII. ...

DICE⁷:

Artículo 138. ...

I....

II. Ejercer la función de comerciantes, o cualquier otra autoridad con fines de lucro;

III. a X. ...

DEBE DECIR:

Artículo 138. ...

I....

II. Ejercer la función de comerciantes, o cualquier otra **actividad** con fines de lucro;

III. a X. ...

DICE⁸:

Artículo 161. ...

I. a IV. ...

VII. Por Resolución de la Sala Laboral competente.

DEBE DECIR:

Artículo 161. ...

I. a IV. ...

⁷ Se observa en la página 37 de la Publicación del Periódico Oficial.

⁸ Se observa en la página 42 de la publicación del Periódico Oficial.

V. Por **resolución** de la Sala Laboral competente.

DICE⁹:

Artículo 173. ...

I. a XXII. ...

...

...

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en el sitio de Internet de la Autoridad Registral.

...

DEBE DECIR:

Artículo 173. ...

I. a XXII. ...

...

...

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en el sitio de Internet **del Instituto**.

...

DICE¹⁰:

Artículo 177. ...

I. a III. ...

IV. Una vez recibido el pre dictamen, el Presidente del congreso lo turnará a la Comisión legislativa que corresponda; ésta, convocará a las personas aspirantes para entrevistarlas en torno de aquellas cuestiones relacionadas con su trayectoria laboral y profesional y de los temas que consideren necesarios.

V. a VI. ...

⁹ Se observa en la página 49 de la publicación del Periódico Oficial.

¹⁰ Se observa en la página 51 de la publicación del Periódico Oficial.

DEBE DECIR:

Artículo 177. ...

I. a III. ...

IV. Una vez recibido el pre dictamen, el Presidente **de la Mesa Directiva** lo turnará a la Comisión legislativa que corresponda; ésta, convocará a las personas aspirantes para entrevistarlas en torno de aquellas cuestiones relacionadas con su trayectoria laboral y profesional y de los temas que consideren necesarios.

V. a VI. ...

DICE¹¹:

Artículo 205. ...

I. Multa hasta por hasta por treinta veces la UMA, teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo 21 Constitucional, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II. a III. ...

...

...

DEBE DECIR:

Artículo 205. ...

I. Multa hasta por treinta veces la UMA, teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo 21 Constitucional, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II. a III. ...

...

...

DICE¹²:

Artículo 214. Autorizados judiciales. Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgue a un abogado con Título o Cédula Profesional registrada, o cuya existencia justifique, salvo las limitaciones que expresamente le imponga el autorizante, podrá:

I. a III. ...

...

¹¹ Se observa en la página 61 de la publicación del Periódico Oficial.

¹² Se observa en la página 62 de la publicación del Periódico Oficial.

DEBE DECIR:

Artículo 214. Autorizados Procesales. Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgue a un abogado con Título o Cédula Profesional registrada, o cuya existencia justifique, salvo las limitaciones que expresamente le imponga el autorizante, podrá:

I. a III. ...

...

DICE¹³:

Artículo 217. ...

I. Si se tratara de la primera notificación o emplazamiento, quien la practique, deberá cerciorarse previamente que la casa u oficina pública señalada para hacerla es el domicilio de la persona, Ente Público que ha de ser notificado y asentará en la razón correspondiente los medios de que se valió para tal efecto.

II. a IV. ...

...

DEBE DECIR:

Artículo 217. ...

I. Si se tratara de la primera notificación o emplazamiento, quien la practique, deberá cerciorarse previamente que la casa u oficina pública señalada para hacerla es el domicilio de la persona o Ente Público que ha de ser notificado y asentará en la razón correspondiente los medios de que se valió para tal efecto.

II. a IV. ...

...

DICE¹⁴:

Artículo 230. ...

...

I. ...

V. Puesto, cargo o carácter con el que comparece;

¹³ Se observa en la página 63 de la publicación del Periódico Oficial.

¹⁴ Se observa en la página 67 de la publicación del Periódico Oficial.

III. a VII. ...

DEBE DECIR:

Artículo 230. ...

...

I. ...

II. Puesto, cargo o carácter con el que comparece;

III. a VII. ...

DICE¹⁵:

Artículo 251. ...

I. ...

VI. Por convenio que establezca la solución del conflicto;

III. a IX. ...

...

DEBE DECIR:

Artículo 251. ...

I. ...

II. Por convenio que establezca la solución del conflicto;

III. a IX. ...

...

DICE¹⁶:

Artículo 307. ...

I. a III. ...

IV. La prueba se desahogará con el perito que concurra, salvo el caso de la fracción II del artículo que antecede, la Sala señalará nueva fecha, y dictará los medios de apremio necesarios para que comparezca el perito;

¹⁵ Se observa en la página 72 de la publicación del Periódico Oficial.

¹⁶ Se observa en la página 86 de la publicación del Periódico Oficial.

V. Las partes, la Sala podrá hacer a los peritos las preguntas que juzguen convenientes; y

VI. ...

...

DEBE DECIR:

Artículo 307. ...

I. a III. ...

IV. La prueba se desahogará con el perito que concurra, salvo el caso de la fracción II del artículo **304 de esta Ley**, la Sala señalará nueva fecha, y dictará los medios de apremio necesarios para que comparezca el perito;

V. Las partes **y el Presidente de la Sala Laboral podrán** hacer a los peritos las preguntas que juzguen convenientes; y

VI. ...

...

DICE¹⁷:

Artículo 321. ...

I. a X. ...

XI. Las actuaciones judiciales;

XII. a XIII. ...

DEBE DECIR:

Artículo 321. ...

I. a X. ...

XI. Las actuaciones **procesales**;

XII. a XIII. ...

¹⁷ Se observa en la página 90 de la publicación del Periódico Oficial.

TRANSITORIOS**DICE¹⁸:**

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá tener debidamente integrado el Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Dentro de dicho término, se deberán emitir las siguientes normas reglamentarias necesarias para dar total cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley:

- I. Reglamento Interior del Instituto de Justicia Laboral Burocrática.
- II. Reglamento de Escalafón de los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit.
- III. Reglamento.

DEBE DECIR:

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales posteriores **a la designación del titular del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit**, se deberá tener debidamente integrado el Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Dentro de dicho término, se deberán emitir las normas reglamentarias necesarias para dar total cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.

DICE¹⁹:

Cuarto. Dentro del Plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley el H. Congreso del Estado deberá designar a quien fungirá como titular del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit de conformidad con el procedimiento previsto en la presente Ley.

...

...

I. ...

II. ...

...

¹⁸ Se observa en la página 98 de la publicación del Periódico Oficial.

¹⁹ Se observa en la página 98 de la publicación del Periódico Oficial.

DEBE DECIR:

Cuarto. Dentro del Plazo de **120** días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley el H. Congreso del Estado deberá designar a quien fungirá como titular del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit de conformidad con el procedimiento previsto en la presente Ley.

...

...

I. ...

II. ...

...

DICE²⁰:

Séptimo. Las demandas o procedimientos que se interpongan en el lapso que medie entre la entrada en vigor de la presente Ley y la Integración e inicio de funciones del Instituto de Justicia Laboral del Estado de Nayarit, deberán ser incoadas y tramitadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje aplicando la Ley aprobada mediante la presente Ley, con la salvedad de que no será necesario para los actores, acreditar haber agotado el procedimiento ante la Unidad de Medios Alternos de Solución de Conflictos laborales a que se refiere el Artículo 259 fracción VII de la presente Ley.

DEBE DECIR:

Séptimo. Las demandas o procedimientos que se interpongan en el lapso que medie entre la entrada en vigor de la presente Ley y la Integración e inicio de funciones del Instituto de Justicia Laboral del Estado de Nayarit, deberán ser incoadas y tramitadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje aplicando la **presente** Ley, con la salvedad de que no será necesario para los actores, acreditar haber agotado el procedimiento ante la Unidad de Medios Alternos de Solución de Conflictos laborales a que se refiere el Artículo 259 fracción VII de la presente Ley.

DICE²¹:

Octavo. Una vez que sea formalmente instalado e inicie sus funciones el Instituto de Justicia Laboral para el Estado de Nayarit, tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como la Junta Local y las Especiales de Conciliación y Arbitraje, remitirán al Presidente del Instituto, debidamente inventariados los Expedientes y documentos de sus respectivas competencias en materia laboral burocrática, para que continúe, según corresponda, con su resguardo y en su caso continuación procesal a que se refieren los dos artículos transitorios precedentes en los términos precisados.

²⁰ Se observa en la página 99 de la Publicación del Periódico Oficial.

²¹ Se observa en la página 99 de la Publicación del Periódico Oficial.

El Presidente del Instituto, proveerá de inmediato su recepción y, procederá dentro de los cinco días siguientes, a su distribución, a las Salas que correspondan conforme a la competencia fijada en la presente Ley.

Una vez recibidos por el Presidente del Instituto, los expedientes a que se refiere el presente artículo transitorio, cesará en sus funciones el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

DEBE DECIR:

Octavo. La Junta Local y las Especiales de Conciliación y Arbitraje continuarán conociendo hasta su conclusión de los procedimientos que se encuentran en trámite hasta el día de la entrada en vigor de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Una vez que sea formalmente instalado e inicie sus funciones el Instituto de Justicia Laboral para el Estado de Nayarit, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje remitirá al Presidente del Instituto, debidamente inventariados los Expedientes y documentos de su competencia en materia laboral burocrática, para que continúe, según corresponda, con su resguardo y en su caso continuación procesal a que se refieren los dos artículos transitorios precedentes.

El Presidente del Instituto, proveerá de inmediato su recepción y, procederá dentro de los cinco días siguientes, a su distribución, a las Salas que correspondan conforme a la competencia fijada en la presente Ley.

Una vez recibidos por el Presidente del Instituto, los expedientes a que se refiere el presente artículo transitorio, cesará en sus funciones el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente de la Diputación Permanente.- *Rúbrica.*